

CIRCULAR n° 287/2017

REF: ACORDADA N° 7951: (Reorganización de territorios jurisdiccionales)

Montevideo, 10 de noviembre de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7951, la que a continuación se transcribe:

“Acordada 7951

En Montevideo, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak González -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que por Acordadas nos. 7492 de 22 de setiembre de 2003, 7514 de 31 de mayo de 2004 y 7873 de 13 de junio de 2016, entre otras, esta Corporación decidió reorganizar los territorios jurisdiccionales, haciendo efectiva en una primera etapa, la aplicación del art. 330 de la ley n° 16.226 en los juzgados en ella determinados y con vigencia a partir de 1° de noviembre de 2003 y 16 de julio de 2004, respectivamente;

II) que se entiende pertinente continuar con la reorganización de los territorios jurisdiccionales por las mismas razones explicitadas en las Acordadas mencionadas, optimizando la utilización de los recursos humanos, materiales y presupuestales;

III) que por Acordada n° 7638 de 13 de octubre de 2008 se reglamentó el régimen de movilidad establecido por el art. 22 del Código General de Proceso, determinando la actividad que deben desarrollar los Magistrados en aquellos territorios reorganizados en que se suprime un Juzgado;

IV) que corresponde aplicar el art. 330 de la Ley n° 16.226, manteniéndose las actuales secciones judiciales, las que conformarán comunidades geográficas a cargo de un solo Magistrado;

V) que en esta instancia, conforme a lo informado por la División Servicios Inspectivos, en los departamentos de Canelones, Cerro Largo, Colonia, Flores, Río Negro y San José existen situaciones que se hayan comprendidas dentro de los parámetros establecidos.

ATENCIÓN:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 nal. 6 de la Ley n°15.750, 526 de la Ley n° 15.809, 319 de la Ley n° 15.903 y 330 de la Ley n° 16.226;



LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Reorganizar los siguientes territorios jurisdiccionales, conformando comunidades geográficas y suprimiendo las oficinas correspondientes, en la forma y condiciones que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO DE CANELONES

1) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 13ª Sección Judicial (Santa Rosa), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de todas las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 15ª Sección Judicial (San Antonio), como único titular de ambos juzgados.

DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO

2) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 11ª Sección Judicial (Aceguá), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de todas las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 5ª Sección Judicial (Pueblo Isidoro Noblía) como único titular de ambos juzgados.

DEPARTAMENTO DE COLONIA

3) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 11ª Sección Judicial (Ombúes de Lavalle), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de todas las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 2ª Sección Judicial (Colonia Miguelete) como único titular de ambos juzgados.

DEPARTAMENTO DE FLORES

4) El Magistrado del Juzgado de Paz Departamental, actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de todas las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 3ª Sección Judicial (Pueblo Andresito) como único titular de ambos juzgados.

DEPARTAMENTO DE RIO NEGRO

5) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 2ª Sección Judicial (Nuevo Berlín), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de todas las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 3ª Sección Judicial (Villa San Javier) como único titular de ambos juzgados.

DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ

6) El Magistrado del Juzgado de Paz de la 5ª Sección Judicial (Ecilda Paullier), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de todas las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 4ª Sección Judicial (Capitán Manuel Artigas) como único titular de ambos juzgados.

2°.- Se deberá tener presente el instructivo comunicado por Circular de Dirección General de los Servicios Administrativos n° 95/2004 de 25 de octubre de 2004.

3°.- Asimismo se tendrá presente lo establecido en el art. 330 de la Ley n° 16.226 en lo referente al Registro de Estado Civil y relaciones administrativas no jurisdiccionales.

4°.- Los Magistrados de Paz de las secciones anexadas: 1) harán entrega bajo inventario, al Juez de



Paz titular de la comunidad geográfica, de la documentación (libros, registros, expedientes, fichas, etc.) que pertenecieran a dichas secciones judiciales; 2) deberán comunicarse con División Administración a fin de que ésta proceda al retiro y/o reasignación de los bienes muebles de dichas secciones judiciales.

5°.- Los Sres. Magistrados deberán tener presente lo establecido por el art. 1° de la Acordada n° 7638, de 10 de abril de 2008 que establece el procedimiento a efectos de cumplir con el régimen de movilidad dispuesto por el art. 22 del C.G.P..

6°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, la realización de los procedimientos necesarios para la puesta en funcionamiento de esta Acordada.

7°.- La presente **regirá a partir del 20 de noviembre de 2017**, quedando derogadas todas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.

8°.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General del Registro de Estado Civil).

9°.- Comuníquese.

Sin otro motivo saluda a Ud., atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

